



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

SUMARIO SUPERSALUD promovido por **FAMISANAR EPS** en contra de **NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, HOY ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES - FISUCOLTEX - FIDUPREVISORA - UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA -ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. -SERVIS S.A. - ASSENDA S.A.S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 000 2020 00741 01.

Mag. Ponente: Dra. Ángela Lucía Murillo Varón

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por configurarse la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que, en efecto, se constata al interior de la foliatura, en la que se verifica que él fungió como Juez en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento formulado y, por tanto, se **ACEPTA** el mismo.

CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ROBERTO LUPERCIO FIGUEROA ARTEAGA, CHISTIAN JESÚS DOMÍNGUEZ VILLOTA y JEIDY YADIRA SATACRUZ ROSERO** en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMIZAR SEVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN.**
Llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 009 2016 00716 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por configurarse la causal consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, ya que adujo tener amistad íntima con el doctor Diego Felipe Ávila, quien actúa como apoderado principal de la llamada en garantía, Liberty Seguros S.A., lo cual en efecto, se constata a folio 251, 322 – 345 y 401 del expediente.

Así las cosas, se declara fundado el impedimento formulado, y por tanto, se acepta el mismo.

Por lo anterior, **REMÍTASE** el expediente por secretaría a la oficina de reparto para que se efectúe el trámite de compensación pertinente.

CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALFONSO ARÉVALO ZAMORA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 022 2019 00069 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por configurarse la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que en efecto, se constata a folio 80, de donde se verifica que él fungió como Juez en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento formulado y por tanto, se acepta el mismo.

Por lo anterior, **REMÍTASE** el expediente por secretaría a la oficina de reparto para que se efectúe el trámite de compensación pertinente.

CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA ESTER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ALFONSO
ARVALO ZAMORA contra COLIBRESA S.A. y
PROTECCIÓN S.A.

EXPEDIENTE N.º 11091 31 02 023 2013 00052 01

Noticia N.º 10, veintinueve (29) de enero de dos mil veintinueve (2021).

AUTO

En el caso de autos el Sr. Magistrado Hiram Manábal Olivares
Magistrado Ponente ha acordado para el presente el señalamiento de
la audiencia de conciliación para el día veintinueve (29) de enero de
dos mil veintinueve (2021) a las once de la mañana en el Tribunal
Laboral de la Ciudad de La Habana, para el efecto de que comparezcan
las partes y se proceda a la conciliación de la controversia.

En consecuencia, se declara que el presente auto es de cumplimiento obligatorio para las partes.

En la ciudad de La Habana, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintinueve (2021).

[Firma manuscrita]
DAVID A. J. CORREA ESTER
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALEXANDER ROJAS GÓMEZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 022 2019 00132 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por configurarse la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que en efecto, se constata a folio 66, de donde se verifica que él fungió como Juez en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento formulado y por tanto, se acepta el mismo.

Por lo anterior, **REMÍTASE** el expediente por secretaría a la oficina de reparto para que se efectúe el trámite de compensación pertinente.

CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA-STEIN
Magistrado Ponce

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ALFONSO
ROSA CÓRTEZ contra COLTECINIONES Y PROMOTORA S.A.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 02 032 2019 00132 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintinueve (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Machado Olivera
Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de
la demanda, por encontrarse la causal con apecho en el artículo
147 del Código General del Proceso, lo que en efecto,
se encuentra en la ley de 19 de mayo de 2018, por lo tanto,
se declara la nulidad de la sentencia.

Por lo tanto, se declara la nulidad de la sentencia de 19 de mayo de 2018, por lo tanto,
se declara la nulidad de la sentencia.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia de 19 de mayo de 2018, por lo tanto,
se declara la nulidad de la sentencia.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia de 19 de mayo de 2018, por lo tanto,
se declara la nulidad de la sentencia.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ISABEL LEON LOZANO** contra **BANCO CORPBANCA S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 022 2017 00510 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por configurarse la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que en efecto, se constata a folio 149, de donde se verifica que él fungió como Juez en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento formulado y por tanto, se acepta el mismo.

Por lo anterior, **REMÍTASE** el expediente por secretaría a la oficina de reparto para que se efectúe el trámite de compensación pertinente.

CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA SOTO
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ISABEL LEON
LOPEZ contra BANCO COMERCIAL S.A.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 03 032 2017 00010 01

Boletín C. C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintinueve (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Martínez Oliveros
Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de
la referencia, por configuración la causal consignada en el numeral
2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que en efecto,
se constata a folio 149, de donde se verifica que el fallo como juez
en el proceso de la referencia.

En consecuencia, al no haber habido el impedimento formal, y
por lo tanto, no es el mismo.

En consecuencia, el H. Magistrado Ponente, en el caso de autos,
no está impedido para conocer del asunto de la referencia.

En consecuencia, el H. Magistrado Ponente, en el caso de autos,
no está impedido para conocer del asunto de la referencia.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DIANA HERCILIA FAJARDO SALAZAR** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 022 2019 00061 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por configurarse la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que en efecto, se constata a folio 41, de donde se verifica que él fungió como Juez en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento formulado y por tanto, se acepta el mismo.

Por lo anterior, **REMÍTASE** el expediente por secretaría a la oficina de reparto para que se efectúe el trámite de compensación pertinente.

CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



El Poder Judicial
de la República de Cuba
en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de Mayo del 2011.

DAVID A. J. CORREA STEIN
Magistrado Fiscal

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por DIANA
HERCILIA PALMERO SALASAR contra COMPAÑIA
PROTECCIÓN S.A.

EXPEDIENTE N.º 11001 31 02 023 2010 00001 01

Hogare D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintinueve (2011).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Juan Manuel Quintana
Molina, analizando el expediente promovido para conocer del estado de
la ejecución por cumplimiento de la causa consignada en el numeral
2.º del artículo 141 del Código General del Proceso, la que en efecto
se encuentra folio 41, de donde se verifica que el trabajo como juez
de la causa de la referencia.

En consecuencia, se declara fundado el recurso interpuesto y se declara
la nulidad de lo actuado.

En la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de Mayo del 2011.
Firma: David A. J. Correa Stein, Magistrado Fiscal.

[Firma manuscrita]

DAVID A. J. CORREA STEIN
Magistrado Fiscal



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA ELISA LÓPEZ BELTRAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 022 2019 00202 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por configurarse la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que en efecto, se constata a folio 64, de donde se verifica que él fungió como Juez en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento formulado y por tanto, se acepta el mismo.

Por lo anterior, **REMÍTASE** el expediente por secretaría a la oficina de reparto para que se efectúe el trámite de compensación pertinente.

CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORTES STREIB
Magistrado Presidente

PROCESO CRIMINAL LABORAL promovido por MARTINA ELISA
LOPEZ BUSTAMANTE contra ADMINISTRACION COLOMBIANA DE
PREVISIONES COLECTIVAS

EXPERIMENTO N.º 11001 31 03 022 2019 00002 01

Hogara D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintinueve (2019).

AUTO

En el caso de autos el H. Magistrado Herman Mauricio Olivares
Mora, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de
la causa, por consiguiente la causal consignada en el numeral
1.º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que en efecto,
conforma el artículo 64 de la ley donde se verifica que el juez como juez
de primera instancia no puede conocer.

En consecuencia, se declara fundado el impetratorio formulado y
se declara la nulidad de la sentencia.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia y se
declara la nulidad de la sentencia.

[Firma]
DAVID A. J. CORTES STREIB
Magistrado Presidente